

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 del 19 de marzo del 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SEMILLAS DEL FUTURO**", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

QUE la Directora de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 7 SFA/DOA/MAGAP del 6 de enero del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 32 DIPA/SFA de 13 de enero del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 151 y 154 numeral 1, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia, con el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002 y sus reformas

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SEMILLAS DEL FUTURO**", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"SEMILLAS DEL FUTURO"**

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios “**SEMILLAS DEL FUTURO**”, domiciliada en la Ciudadela Nueva Quevedo, de la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación de Productores Agropecuarios “**SEMILLAS DEL FUTURO**”, como tal, no podrá intervenir en asuntos políticos y religiosos.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- **Los objetivos de la Asociación son los siguientes:**

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho público o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria;
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras instituciones privadas nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, eco-ambiental de la provincia;
- e) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- f) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- g) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos;
- h) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria;
- i) Coordinar acciones con las agencias de desarrollo y entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria; y,
- j) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- **Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Entidad esta capacitada de:**

- a) Promover y estimular la práctica de la agricultura, como medio de integración nacional y desarrollo de la cultura ecuatoriana;
- b) Promocionar la agricultura, procuran que las actividades competentes dicten normas y disposiciones acordes con los mejores intereses del sector agrícola;
- c) Prestar y organizar los servicios relacionados con la práctica de la agricultura, para sus miembros de manera particular y para el público en general;



- d) Crear, establecer o asociarse a empresas comerciales en beneficio de la Entidad;
- e) Procurar la incorporación en calidad de afiliados, que sean manifiestamente representativa, de las actividades vinculadas al desarrollo agropecuario en general; así como, afiliarse a instituciones internacionales que se dediquen a propósitos similares o análogos;
- f) Mantener permanentes y actualizados contactos, con entidades análogas en el país y en el exterior, a efecto de intercambiar experiencia e informaciones y planes sobre actividades agrícolas;
- g) Las facultades que aquí se concentran son ejemplificativas, que no podaran considerarse limitadas de otras necesidades y análogas que permiten el cumplimiento del objetivo de la entidad;
- h) Los fundadores de la Asociación Agrícola de Productores Agropecuarios "**SEMILLAS DEL FUTURO**" declaran que la Entidad que se crea es principalmente apolítica, y ajena a cualquier manifestación o tendencia religiosa. Por lo que en lo relacionado a estos aspectos se mantendrá apartada de la practica a discusión de cualquier aspecto que pueda vincularse con estos temas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- **La Asociación estará integrada por:**

- a) Son socios Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva en la primera Asamblea General; y,
- b) Son socios activos aquellos que solicitaren su ingreso y fueren aceptados por la Asamblea General Previo al Cumplimiento de los requisitos establecidos.

ART. 7.- **Derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno al elaborarse;
- d) Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para la mejor marcha y estructura de la Asociación;
- e) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha técnica-administrativa de la Asociación;
- f) Solicitar la Fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como solicitar a los directivos los informes respectivos;
- g) Denunciar ante la Asamblea General o del Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación;
- h) Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de socios, solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia (s) o queja (s), con el respaldo de por lo menos el 25% de los socios activos

ART. 8.- **Son deberes de los Socios:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea o Directorio;
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, dispuestas y convocadas por el Directorio;
- c) Cumplir con las comisiones que se e encomendaren;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los socios y dirigentes de la Asociación; y,
- f) Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación;

ART. 9.- La calidad de socio se la pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, formalmente presentada y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por Fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

La salida de un socio por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" para su registro y más tramites de Ley.

ART. 10.- Los socios que incumplieren con las disposiciones de el presente Estatuto o en las resoluciones de los diferentes Organos Directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

ART. 11.- El socio puede ser amonestado por el Directorio o la Asamblea General, Cuando no concurran a las sesiones que han sido convocadas previamente y no justificare su inasistencia

ART. 12.- El socio puede ser sancionado con multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a dos sesiones que previamente hayan sido convocados.

ART. 13.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente cuando reincida en la infracción que indica en los Art. 14 y 15 que no se encuentren al día en sus obligaciones que contemplan el Estatuto o Reglamento Internos.

ART. 14.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por fraude o desfalco a la Asociación, cometido en cualquier forma, sin perjuicio de acción penal correspondiente;
- b) Por reincidencia en escándalo, de agresión o falta grave sin causa Justa a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por reiterada infracción del Art. 16 del presente Estatuto

ART. 15.- Para que la expulsión surta efecto legal será necesario abrir un expediente en el que consten todos os agravantes comprobados y del mismo modo los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

ART. 16.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique ó rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los socios.

ART. 17.- El socio afectado podrá apelar la resolución que le afectare en caso de ser absuelto, recobrará sus derechos.

ART. 18.- Se consideran infracciones de los miembros del Directorio:

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la Organización;
- b) Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c) Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones; y,
- d) Inasistencia sin justificación a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a las que fueron convocados.

ART. 19.- Se consideran infracciones de los socios:

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de ella;
- b) Infringir el presente Estatuto y Reglamentos vigentes;
- c) No respetar a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Incumplimiento en las resoluciones del Directorio;
- e) Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Organización; y,
- f) Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.

**CAPITULO V
ORGANISMOS DE ADMINISTRACION**

ART. 20.- La Dirección y administración estará a cargo de los siguientes órganos Directivos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente, o en su efecto por el Vicepresidente, o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea y, se reunirá cada mes, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio, por su propia decisión o por pedido escrito de la mitad mas uno de los miembros fundadores y activos, quienes deberán señalar los temas a tratarse. Deberán tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ART. 22.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, las suscribirá el Presidente de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos y enviada con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada; por el Presidente y certificada por el Secretario de la Asociación, quien dará fe de la situación, además de señalar el orden del día, la hora, Lugar y fecha de reunión, se deberá indicar que de no haber el quórum para la hora señalada.

En la Asamblea General Ordinaria, el quórum será de la mitad más uno de los miembros fundadores activos. En caso de no reunirse el quórum señalado, una hora más tarde de la fijada podrá reunirse la Asamblea con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los miembros fundadores y activos.

La Asamblea General Extraordinaria sólo tendrá lugar con la concurrencia de más de la mitad más uno de los miembros fundadores y activos de la Asociación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente o por el miembro fundador o activo que designe la Asamblea.

ART. 23.- Las Resoluciones acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como de la Directiva y por los asistentes que hayan concurrido, no podrán ser reconsideradas por los que no concurrieron y el cumplimiento de dichas resoluciones será obligatorio para todos los socios.

ART. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, Presidente, Vicepresidente, Sindico, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres suplentes;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Asociación;
- c) Autorizar la adquisición y gravamen de los bienes de la Asociación;
- d) Determinar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, que se estimen convenientes;



- e) Las causas para la imposición de las sanciones disciplinarias se harán constar en el Reglamento Interno;
- f) Informar el estado financiero y fiscalizar la tesorería, cuando lo juzgue conveniente;
- g) Resolver sobre Las reformas que se quisieran hacer al Estatuto y someterlas a la aprobación legal y aprobar el Reglamento Interno para que tenga vigencia y aplicación legal;
- h) Resolver cualquier asunto que afecte a la Asociación y que no sea competencia de otro organismo o autoridad de acuerdo a la Ley y a los Estatutos;
- i) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la organización;
- j) Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, el Directorio o por la mitad más de uno de los socios;
- k) Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de los socios;
- l) El control disciplinario y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstos en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la falta:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita por parte del Presidente.
 - Multa impuesta por la Asamblea.
 - Suspensión de derecho, resuelto por la Asamblea.
 - Expulsión, impuesta por la Asamblea General.
- m) Ratificar o rectificar la expulsión de un socio o socios que resultaren culpables de malversación de fondos de la Asociación; y,
- n) Cumplir con las demás actividades que permita a la Asociación el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, siempre que no viole disposiciones legales.

DEL DIRECTORIO

ART. 25.- El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes

ART. 26.- El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sus miembros total o parcialmente para un nuevo período.

ART. 27.- El Directorio sesionará Ordinariamente por lo menos cada mes y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace, con anticipación de por lo menos 48 horas.

ART. 28.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Organizar la Administración de la Asociación;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto sobre las actividades a cumplir en el periodo de la administración;
- d) Estudiar y formular proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos conforme a las necesidades;
- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Asociación;
- f) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y socios de la misma;
- g) Integrar las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia;

- h) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea mayor al 30% de los fondos de la Institución;
- i) Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses por medio del Presidente;
- j) Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley y el Estatuto; y,
- k) Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previa autorización de La Asamblea General.

ART. 29.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones o de sus cargos y podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio para el período para el cual fueron elegidos;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el miembro sin causa justificada falte por tres ocasiones consecutivas;
- c) Por manifiesta ineptitud en el cargo para el cual fue elegido; y,
- d) Por deslealtad reiterada al trabajo que efectúe la Directiva y por indisciplina.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- El Presidente es el representante Legal, Judicial y Extrajudicial de a Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la Asociación de Productores Agropecuarios "**SÉMILLAS DEL FUTURO**" y sus funciones son las siguientes

ART. 31.- **Son obligaciones de Presidente**

- a) Presidir las reuniones y demás actos oficiales de la misma;
- b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos acordados por la Asamblea General y el Directorio; así como de los proyectos y programas de trabajo que le compete, según el Estatuto;
- d) Presentar informes permanentes a la Asamblea General;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Obligar a que se cumplan con las sanciones establecidas en el Estatuto y Reglamento;
- g) Ejercer las demás atribuciones que señalan en el Estatuto y el Reglamento;
- h) Suscribir contratos de trabajo con Organizaciones y Entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras para prestación de servicios contratados por la Asociación, así como de autorizar pagos por gastos varios;
- i) Registrar su firma, conjuntamente con la del Tesorero en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de la provincia de Los Ríos, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación; además remitir los siguientes datos: Dirección, Número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 32.- **Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones; y,
- c) En caso de ausencia del Vicepresidente lo subrogará uno de los Vocales principales

DEL SECRETARIO

ART. 33.- **Son funciones del Secretario:**

- a) Redactar y administrar las Actas de las sesiones y llevar al día la correspondencia y los libros de registro de los afiliados;
- b) Armar las actas, comunicaciones, registros y demás documentos, conjuntamente con el Presidente;
- c) Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- d) En caso de ausencia del Secretario lo Subrogará un de los Vocales Principales.

DEL TESORERO

ART. 34.- **Son funciones de Tesorero:**

- a) Administrar y responder Civil y penalmente de los fondos de la Asociación y ubicar dichos fondos y bienes de acuerdo a disposiciones del Directorio y de la Asamblea general;
- b) Elaborar el Presupuesto de la Institución y someterlo a consideración del Directorio y de la aprobación de la Asamblea General;
- c) Llevar los libros de ingreso y egreso con el mayor orden, claridad y objetividad;
- d) Recibir los valores que por cualquier concepto ingrese a la Institución y depositar en una cuenta bancaria, no pudiendo por ningún concepto o motivo retener en su poder por más de 48 horas, cualquiera que sea el monto de la recaudación;
- e) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada seis meses o cuando lo estime conveniente los organismos directivos de la Institución, el estado de cuenta de la Entidad;
- f) Efectuar anualmente el inventario de los bienes de la Asociación;
- g) Registrar su firma, conjuntamente con la del Presidente en todos los trámites bancarios para efectos de movilización de fondos, así como para efectivizar los diferentes pagos que demande la Asociación;
- h) En ausencia del Tesorero le subrogará uno de los vocales Principales; Y,
- i) Los demás que ordenare el Directorio o la Asamblea General

DEL SINDICO

ART. 35.- **Son funciones del Síndico:**

- a) Representar a la Asociación en todo lo referente a trámites legales, que tengan que ver con la Asociación;
- b) Revisar contratos y asesorar en la parte legal a la Asociación;
- c) No esta sujeto a asistir a las reuniones que convocan la Asociación de Productores Agropecuario "SEMILLAS DEL FUTURO", solo si existe la necesidad de su Asesoría Legal;
- d) La Organización puede prescindir de su asesoría, si así lo determina la Asamblea General de Socios, comunicando el particular por escrito y la firma de la mitad más uno de los socios.

DE LOS VOCALES

ART. 36.- **Son atribuciones y deberes de los Vocales:**

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Integrar y Presidir las comisiones que establece el presente Estatuto; y,
- c) Supervisar las actividades de los programas y proyectos a cargo de la Asociación, por iniciativa propia o por encargo del Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 37.- **Corresponde a la Comisión de Proyectos Autogestionarios:**

- a) Elaborar el programa anual de su comisión y ponerla a consideración del directorio y de la Asamblea General para su aprobación;

- b) Responsabilizar en la ejecución y evaluación en materia de proyecto de autogestión económica, para lo cual contará con la respectiva Asesoría; y,
- c) Informar al Directorio y a la Asamblea General las actividades desarrolladas por la Comisión.

ART. 38.- **Corresponde a la Comisión de Presupuesto:**

- a) Elaborar el Programa Anual de su comisión, ponerla a consideración del directorio y de la Asamblea General para su aprobación; y,
- b) Informar regularmente sobre la marcha de la Comisión al Directorio y a la Asamblea General.

ART. 39.- **Son funciones de la Comisión de Asunto Sociales:**

- a) Coordinar todos los programas en relación con aspectos sociales para el bien de los socios;
- b) Organizar cursos, conferencias y cualquier acto que permita a los socios el mejoramiento de sus obligaciones;
- c) Asistir a todos los actos relacionados con los objetivos de la Asociación cuando fueren designados por el Presidente;
- d) Organizar campañas tendientes a lograr que la Asociación sea difundida su existencia para lograr su prestigio ante la opinión pública y otras instituciones;
- e) ^{y,} Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Estatuto y la Asamblea General

ART. 40.- El número de integrantes de cada Comisión estará conformada por dos miembros, pudiendo ser ampliado su número en relación a los planes de trabajo a cumplir.

ART. 41.- Cada Comisión que fuere nombrada luego de cumplir con su cometido deberá rendir el informe correspondiente al Directorio y a la Asamblea general

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42.- El presente Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "SEMILLAS DEL FUTURO" se pondrá en vigencia y se aplicaran sus disposiciones luego de que sean aprobados por el Ministerio de Bienestar Social.

ART. 43.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo a Asamblea General después de un año de su aprobación legal.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

ART. 44.- El Patrimonio de la Asociación de Productores Agropecuarios "SEMILLAS DEL FUTURO" está constituido por sus bienes y fondos propios.

ART. 45.- **Son bienes de la Asociación:**

- a) Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título además todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, previo beneficio de inventario; y,
- b) Los legados y donaciones que reciban de Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ART. 46.- **Son fondos de la Asociación:**

- a) Los Fondos que obtengan por la realización de diversas actividades acordes con su naturaleza;
- b) Las donaciones fiscales, municipales y privadas, que les fueron otorgadas, previo beneficio de inventario; y,
- c) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 47.- La Asociación de Productores Agropecuarios “**SEMILLAS DEL FUTURO**” se disolverá cuando deje de cumplir con las finalidades para cual se constituyo, por resoluciones mayoritarias de sus socios expresados en Asamblea General en tres sesiones diferentes, por bajar sus socios en un número menor de cinco y de acuerdo a las disposiciones de la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán donde determine la última Asamblea general, dando preferencia a una Institución de Servicio Social de la provincia de Los Ríos.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilera Macías Gloria Angela	090870339-0
2	Alban Mendoza José Antonio	130780384-9
3	Alvarado Lamilla Teodoro	120053220-6
4	Alvarez Mendoza Pedro José	120242458-4
5	Bustamante Gamboa José Reimundo	170565673-2
6	Bustamante Gamboa Lorenzo Federico	120269640-5
7	Caña Simón Bolívar	090606534-7
8	Caña Tuarez Víctor Manuel	091736685-8
9	Caña Tuarez Zoila Elizabeth	091859291-6
10	Carriel Montiel Diana Verónica	120448086-5
11	Carriel Montiel Fanny Flora	050341974-9
12	Carriel Montiel Liliana Yadira	120448083-2
13	Cedeño Leones Marilyn Monserrate	130395726-8
14	Chango Peña Bélgica Elizabeth	120209753-9
15	Chango Peña Freddy Estuardo	120393317-9
16	Chango Peña Grecia Mercedes	120392245-3
17	Chango Peña Jorge Mesías	120280981-8
18	Chango Peña Nury Lucila	120399174-8
19	Cifuentes Giler Sandra Elizabeth	172218698-6
20	Cifuentes Larrea Hugo Gonzalo	060078082-9
21	España Zamora Faustino	090755411-7
22	Faubla Loor Ronald Geovanny	120484260-1
23	Garzon Mesa Jaime Enrique	171176796-0
24	Giler Cabezas Vicenta del Rocío	171126586-6
25	Granados Vaca Walter Bolívar	120170246-9
26	Guerrero Goyes Gualberto Gisley	120351968-9
27	Haro Segura Edwin Bolívar	160015167-2
28	Intriago Zambrano Carlos Alberto	120469131-3
29	Jaramillo Quevedo Carlos Alberto	120077869-2
30	Litardo Zavala Juana Rosa	120286095-1
31	Lozada Cedeño Alvaro Adrián	120464226-6

32	Macías Cevallos Bárbara del Rocío	130316119-2
33	Macías Cevallos Brenda Leticia	120245986-1
34	Macías Cevallos Wilson Modesto	130335014-2
35	Macías Tuarez Jorge Geovanny	120121648-6
36	Mediavilla Manosalvas José Antonio	171159962-9
37	Mendoza Mendoza Germania Edilma	120212096-8
38	Moncayo Zambrano Mercedes Alexandra	120534922-6
39	Montiel Peralta Oswal Claudio	090483427-2
40	Montiel Sornoza Holger Oswaldo	050336887-0
41	Montoya Vera Javier Adriano	120400818-7
42	Mosquera Contreras Luis Alfonso	010180386-4
43	Noboa Macías Leonor Amarilis	120084019-5
44	Olivo Chevez Elías Genaro	091793224-6
45	Panchana Aveiga Alexandra Benedicta	170840063-3
46	Peralta Montoya Víctor Manuel	171266852-2
47	Ponce Quinto Nelly Lojana	120334643-0
48	Rengifo Chango Marcia Isabel	120440011-1
49	Rengifo Chango Martha Elizabeth	120571916-2
50	Roca Ponce Antonio José	120020164-6
51	Rojas Araus Irma Amanda	070144759-1
52	Salas Basantes Abel Estuardo	120210915-1
53	Sánchez Caicedo Carlos Apolinario	120193344-5
54	Sánchez Caicedo Lourdes Marcela	120342078-9
55	Sánchez Caicedo Wilson Alfredo	120137551-4
56	Sánchez Chango Rolando Fabricio	120517050-7
57	Sánchez Granado Wilson Oswaldo	120532088-8
58	Sornoza Zambrano Carmen Marisol	120176280-2
59	Tello Rojas Tatiana Amanda	171164211-4
60	Toro Alava Wilson Javier	120511543-7
61	Tuarez Macías Jefferson Ramón	120517496-2
62	Tuarez Macías Mayra Elizabeth	120517498-8
63	Ubilla Vera Alba Lidia	120410589-2
64	Valencia Molina Edison Selenio	120285096-0
65	Valencia Vera Jorge Enrique	120503840-7
66	Vasco Paz Whashington Kleber	120325171-3
67	Vélez Buste Gloria Mariana	171553675-9
68	Vergara Vera Wilmer Wilfredo	130841802-7
69	Vivas Basurto Denny Raúl	120328368-2
70	Wong Robalino Luis Lenin	120432146-5

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría Jurídica-Dirección de Patrocinio Judicial
Quito-Ecuador

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **27 FEB. 2009**

Xavier Cevallos Saavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.